

ACTA N°130-2023

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se deja constancia que en sesión de fecha veinticuatro de abril pasado se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y con la asistencia de los ministros señor Muñoz G., señora Chevesich, señores Dahm y Llanos, señora Ravanales, señor Matus, señoras Gajardo y Melo, señor Muñoz Pardo, y señoras Quezada y Lusic.

Teniendo presente:

1°) Que ante las complejidades experimentadas en varias jurisdicciones del país por la falta de jueces (zas), secretarios (as) y relatores (as) habilitados para realizar suplencias e interinatos, especialmente en tribunales situados en zonas apartadas y en época estival, se advierte la necesidad de formular un mecanismo que propenda al aseguramiento de la disponibilidad de personas interesadas en esas plazas transitorias, conforme a criterios predeterminados, claros y objetivos.

2°) Que la Academia Judicial informó, mediante oficio N°128/2023, la disposición a retomar su intervención en el proceso de habilitación de funcionarios (as) abogados (as) para realizar suplencias e interinatos, bajo las medidas y condiciones de resguardo que indica.

3°) Que la necesidad de brindar el servicio judicial en forma oportuna, unido a los requerimientos que enfrentan las Cortes de Apelaciones del país para cubrir plazas transitorias de suplencias e interinatos en cargos de jueces(as), secretarios(as) y relatores(as) de Corte de Apelaciones, imponen la urgencia de regular parámetros objetivos para la selección del personal que se desempeñará en los cargos precedentemente señalados, siempre dando cumplimiento a lo estatuido en los incisos cuarto y quinto del artículo 279 del Código Orgánico de Tribunales.



Y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, en uso de sus facultades directivas y económicas, se acuerda dictar el siguiente Auto Acordado que regule la materia:

AUTO ACORDADO QUE FIJA EL PROTOCOLO PARA EL NOMBRAMIENTO TRANSITORIO DE JUECES, SECRETARIOS Y RELADORES DE CORTE DE APELACIONES, EN CALIDAD DE SUPLENTE E INTERINOS

Primero. Ámbito de aplicación. Las pautas que conforman el presente ordenamiento resultan específicamente aplicables para desempeñar -previa designación directa, formación de terna o proposición, según corresponda- suplencias e interinatos en cargos de jueces (zas) pertenecientes a la cuarta o quinta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial; de secretarios (as) correspondientes a la quinta, sexta o séptima categoría del mismo Escalafón y de relatores (as) de Corte de Apelaciones.

Se atenderá, en lo que corresponda, a lo dispuesto en los artículos 279, incisos penúltimo y final, 284 bis y 285 del Código Orgánico de Tribunales.

Segundo. Prelación en la secuencia. Ante la necesidad de proveer un cargo en calidad de suplente o interino, el tribunal respectivo deberá verificar la existencia de personas interesadas de acuerdo con las reglas que se expresarán en los artículos siguientes.

Estas directrices constituyen una serie ordenada que, necesariamente, debe seguirse en la secuencia en que se presenta, sin que sea admisible prescindir de alguno de sus niveles o precedencias.

Para tales efectos, las Cortes de Apelaciones deberán ingresar sus requerimientos de suplencia en la plataforma digital provista por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a través de la cual se comunica mediante correo electrónico a los egresados del Programa de Formación de la Academia Judicial.



Asimismo, los tribunales que requieran proveer cargos interinos o suplentes por un tiempo igual o mayor a 30 días, deberán publicar la resolución que así lo disponga en intranet por un plazo no menor a 3 días.

En aquellos casos en que se designe o ponga en terna a personas del tercer o cuarto orden a que se refieren los apartados Quinto y Sexto de esta acta, la Corte respectiva deberá emitir un certificado acreditando que no existen personas interesadas que hayan aprobado el Programa de Formación de la Academia Judicial.

Si existieren personas interesadas del primero o segundo orden, las Cortes de Apelaciones no podrán designar o incluir en terna a personas del tercer o cuarto orden.

Mensualmente las Cortes de Apelaciones informarán al visitador (a) las designaciones efectuadas en calidad de suplentes e interinos, respecto de personas del tercer y cuarto orden.

Cada vez que se designe a personas del tercer orden, el secretario (a) o administrador (a) de su tribunal de origen emitirá un informe acerca de las dificultades que, en su caso, podría generar la ausencia de la persona interesada.

Tercero. Primer orden. Se preferirán las personas interesadas que pertenezcan al Escalafón Primario del Poder Judicial o abogados (as) que pertenezcan a otros escalafones que hayan aprobado el Programa de Formación de la Academia Judicial, que presten servicios dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva y, sólo en caso de no existir, aquéllos que presten servicios en el territorio jurisdiccional de una Corte diversa.

Cuarto. Segundo orden. Ante la falta de personas interesadas con las características señaladas en el apartado anterior, se revisará la nómina de personas que tengan el carácter de abogados (as) extraños (as) al Poder Judicial que tengan aprobado el Programa de Formación correspondiente de la Academia Judicial de Chile.



Quinto. Tercer orden. De no existir personas interesadas en número suficiente con arreglo a las reglas precedentes y sólo tratándose de suplencias e interinatos correspondientes a jueces (zas), relatores (as) y secretarios (as) en las categorías cuarta, quinta, sexta y séptima del Escalafón Primario, según sea el caso, se verificará la existencia de personas interesadas que tengan el título de abogado (a) y que desempeñen cargos titulares o en calidad de contrata en el Poder Judicial por un tiempo superior a cinco años, siempre que hayan sido calificados los últimos dos años en lista sobresaliente y no cuenten con anotaciones de demérito, ni hayan sido objeto de sanción.

Se preferirá a quienes presten servicios en el territorio jurisdiccional de la Corte respectiva y, sólo ante su falta, podrá designarse a abogados (as) que se desempeñen en el territorio jurisdiccional de otra Corte de Apelaciones.

No podrán ser designados en cargos suplentes o interinos de juez (a) o secretario (a), a personas que se desempeñen en otros cargos en el mismo tribunal.

Sexto. Examen habilitante. Las personas interesadas correspondientes al tercer orden deberán someterse a un examen habilitante de carácter obligatorio, que considere conocimientos, destrezas y habilidades que revelen su aptitud para desempeñar alguno de los cargos temporales en mención.

Los (as) postulantes rendirán, además del examen de conocimiento, una evaluación psicolaboral. Las personas que sean calificadas como no aptas en dicha evaluación, no podrán integrar la nómina que se confeccionará, con independencia del resultado obtenido en el examen de conocimiento.

El contenido y rendición del examen propuesto deberá ser gestionado por la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en coordinación y bajo supervisión de su Consejo Superior, en conformidad con los estándares ya establecidos.



La ponderación asignada a cada examen será de un 60% para la prueba de conocimientos y de un 40% para la evaluación psicolaboral y su resultado deberá expresarse con dos decimales.

El examen habilitante tendrá una vigencia de tres años. La Unidad de Reclutamiento y Selección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial tendrá la responsabilidad de mantener dicha nómina actualizada, excluyendo a toda persona que no cuente con evaluación vigente.

La frecuencia de aplicación del examen habilitante será definida tomando en consideración la necesidad de cada jurisdicción, la que no puede exceder del plazo de tres años.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial dispondrá lo pertinente para la aplicación del referido examen habilitante y, con sus resultados, formará una nómina de 100 personas elegibles ordenadas de acuerdo al puntaje obtenido, el que constituirá preferencia, la que pondrá a disposición de todas las Cortes de Apelaciones del país. Esta habilitación no generará ningún derecho especial al momento de postular al Programa de Formación ni para acceder a los cursos del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, distintos al que corresponda conforme al cargo de origen.

Corresponde a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a la Academia Judicial diseñar y poner a disposición de las personas habilitadas, un curso e-learning que las introduzca en los conocimientos y protocolos de comportamiento necesarios para ejercer las labores de reemplazo en cargos del Escalafón Primario. Dicho curso deberá ser aprobado en el término de 60 días, contados desde que la Corporación Administrativa del Poder Judicial entregue a la Academia Judicial la nómina de postulantes que aprobaron el examen psicolaboral, de manera que quienes no logren tal aprobación en el plazo indicado, deberán ser excluidas de la misma.

Todas las personas que conformen la nómina deberán cursar una pasantía en un tribunal de la materia específica para la que se encuentren habilitados.



Las Cortes de Apelaciones preferirán a las personas que se desempeñan en su jurisdicción y que figuran con mayor prelación en el listado, debiendo asegurar rotación entre aquellas, y solo excepcionalmente y por razones de buen servicio, podrán prorrogar el nombramiento de una persona en la misma plaza.

Publíquese en el Portal de Internet del Poder Judicial.

Las prevenciones del Presidente señor Fuentes B. y de la ministra señora Gajardo, junto con el voto disidente del ministro señor Matus, quedaron consignados en el AD 381-2023.

Háganse las comunicaciones pertinentes.

Para constancia se extiende la presente acta.





XBGSXGBRSXX

Pronunciada por el Presidente señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y los ministros señor Muñoz G., señora Chevesich, señores Dahm y Llanos, señora Ravanales, señor Matus, señoras Gajardo y Melo, y suplentes señor Muñoz P y señoras Quezada y Lusic.

No firma el señor Fuentes B., por encontrarse en comisión de servicio, el señor Dahm, por estar con licencia médica, la señora Ravanales, por estar haciendo uso de su feriado, y las suplentes señoras Quezada y Lusic, por haber concluido su suplencia.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

